Fell 11498
373.312
1

TALLERES GRAFICOS
DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA,
NORMAL, ESPECIAL Y SUPERIOR

REGLAMENTO DE CALIFICACIONES EXAMENES Y PROMOCIONES

DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LOS DEPARTAMENTOS DE APLICACION

BUENOS AIRES
1967

INV 011498
SIG Foll 373.312
LIB 1

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

REGLAMENTO DE CALIFICACIONES, EXAMENES Y PROMOCIONES

DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LOS DEPARTAMENTOS DE APLICACION

Resolución Nº 211 del 9 de marzo de 1967, recaída en el Expte. Nº 40.188/67 que modifica el Título II del Texto ordenado 1964

05529

Buenos Aires, 9 de marzo de 1967

VISTO:

El proyecto de "Disposiciones concernientes a los Departamentos de Aplicaeión" que forma parte como Título II del Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones, elevado por la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior,

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1° — Apruébase como Título II del Reglamento de Calificaciones, Examenes y Promociones —Disposiciones concernientes a los Departamentos de Aplicación— el proyecto que obra de fs. 6 a 12 del Expte. N° 40.188/67, el que regirá a partir del presente período lectivo de 1967.

2° — Comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior para su conocimiento y demás efectos; cumplido, archívese.

CARLOS MARIA GELLY Y OBES
Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 211

REGLAMENTO DE CALIFICACIONES, EXAMENES Y PROMOCIONES

TITULO II

DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LOS DEPARTAMENTOS DE APLICACION

CAPITULO I

Escala de Calificaciones

Artículo 1º — A los efectos de la calificación y promoción de los alumnos de los siete grados de los Departamentos de Aplicación, regirá la siguiente escala conceptual:

a) *Grados Inferiores:* 1º y 2º, insuficiente - suficiente;
b) *Grados Intermedios:* 3º, 4º y 5º, insuficiente - suficiente; en este caso, la nota se expresará con las calificaciones de: bueno, muy bueno, sobresaliente;
c) *Grados Superiores*: 6º y 7º, la misma escala de los grados intermedios.

CAPITULO II

Calificación y Promoción

División del Curso Escolar

Art. 2º — El curso escolar de los Departamentos de Aplicación se dividirá en cuatro bimestres. La duración de cada bimestre será determinada anualmente en el Calendario Escolar.

Sistema de Calificaciones

Art. 3º — En los grados 1º y 2º se calificará bimestralmente a los alumnos con una sola nota global de: insuficiente o suficiente.

Art. 4º — En los grados 3º y 4º se calificará bimestralmente a los alumnos con una sola nota global de acuerdo con la escala consignada en el apartado b) del artículo 1º. Esta calificación única corresponderá a los progresos del alumno en relación con sus aptitudes, aprovechamiento, hábitos de trabajo y esfuerzos realizados, valorando globalmente las distintas asignaturas y actividades del grado.

Art. 5º — En 5º grado se calificará bimestralmente a los alumnos con la escala de valores establecida en el apartado c) del Art. 1º y por separado:

a) *Lenguaje;*
b) *Matemática;*
c) *Asignaturas correlacionadas,* que comprenden conjuntamente: Historia, Geografía, Naturaleza, Moral y Civismo y las materias especiales.

Art. 6º — En los grados 6º y 7º se calificará bimestralmente a los alumnos con la escala de valores establecida en el apartado c) del artículo 1º y por separado:

a) *Lenguaje;*
b) *Matemática;*
c) *Hechos sociales,* que comprenden los temas correlacionados de Historia, Moral y Civismo y Geografía Humana conjuntamente con las materias especiales: Trabajo Manual (varones), Labores y Economía Doméstica (niñas) y Actividades Físicas;
d) *Hechos Físico-naturales,* que comprenden los temas correlacionados de Naturaleza y Geografía Física, conjuntamente con las materias especiales: Dibujo, Canto y Música.

Art. 7º — Los maestros especiales entregarán a los maestros de grado sus calificaciones con la debida antelación para que éstos puedan tenerlas en cuenta al emitir las notas bimestrales de cada alumno.

Art. 8º — Los maestros de grado dejarán las debidas constancias de las calificaciones que merezcan los alumnos en los registros destinados a tal fin, de acuerdo con lo expresado en los precedentes artículos.

Exámenes Cuatrimestrales

Art. 9º — Le Regencia y la Subregencia, cuando ésta última se encuentre a cargo de un turno y medie delegación expresa de la primera, procederán a recibir pruebas de comprobación en cada grado al finalizar el primer cuatrimestre y otras al finalizar el segundo cuatrimestre.

Este régimen de pruebas no impide la realización de otras comprobaciones que las autoridades escolares consideren convenientes y oportunas.

Las fechas de los exámenes cuatrimestrales se indicarán anualmente en el Calendario Escolar.

Art. 10. — Los exámenes cuatrimestrales comprenderán exclusivamente los temas fundamentales estudiados y ejercitados en clase y consistirán en lo siguiente:

a) En los grados 1º y 2º (Lectura y Dictado; Ejercicios escritos de Matemática);
b) En los grados 3º y 4º (Lectura y Ejercicios escritos de Lenguaje; Ejercicios escritos de Matemática);
c) En 5º grado (Lectura y Ejercicios escritos de Lenguaje; Ejercicios escritos de Matemática; Breve prueba sobre temas correlacionados de Historia, Geografía, Naturaleza y Moral y Civismo, que pongan de manifiesto el nivel de aprovechamiento general de los alumnos antes que la simple información de los mismos;
d) En los grados 6º y 7º (Lectura y Ejercicios escritos de Lenguaje; Ejercicios escritos de Matemática; Breve prueba sobre temas correlacionados correspondientes a Hechos Sociales; breve prueba sobre temas correlacionados correspondientes a Hechos Físico-Naturales. Estas pruebas deberán ajustarse a lo indicado en el último párrafo del apartado c).

La duración de cada prueba no excederá la hora escolar y los grupos de materias se recibirán en distintos días.

En el cuaderno de actuación profesional del maestro de grado se asentará un breve juicio crítico sobre el resultado de estas pruebas de comprobación.

Art. 11. — Al examen del primer cuatrimestre seguirá una reunión del Departamento de Aplicación en la que participarán, el Regente, el Subregente, los maestros de grado y los maestros especiales. En ella se considerará el desempeño de los alumnos, grado por grado, sobre la base de las calificaciones bimestrales, el examen del primer cuatrimestre y demás pruebas rendidas ante la Regencia o Subregencia, según corresponda, y toda otra información incluida en el legajo de los alumnos.

El objeto de esta reunión será coordinar la acción de la escuela para revaluar los procedimientos, técnicas y métodos de enseñanza en función de los resultados; corregir fallas observadas en los educandos; conseguir su adaptación al medio escolar y social y, si fuera menester, establecer la necesaria coordinación con el hogar para lograr los objetivos enunciados que correspondan.

Sobre esta reunión y sus resultados se dejará la debida constancia en un acta levantada al efecto, que firmarán todos los presentes.

Art. 12. — Antes del examen del segundo cuatrimestre —con una antelación de 35 (treinta y cinco) días corridos a la terminación del período lectivo anual, los maestros de grado elevarán a la Regencia o Subregencia —según corresponda—, la nómina de los alumnos con la calificación final que a su juicio merezcan.

Los maestros de grado tendrán especialmente en cuenta, para emitir su opinión, los progresos y preparación general alcanzados por los educandos, así como el grado de madurez que requiere la promoción.

Art. 13. — La promoción de los alumnos se hará sobre la base de la coincidencia de la calificación obtenida en las pruebas de comprobación del segundo cuatrimestre y la adjudicada por el maestro de grado.

En el caso de que exista discrepancia entre la una y la otra, prevalecerá la de la Regencia o Subregencia si fuese favorable al alumno. De lo contrario, la autoridad que corresponda tomará una nueva prueba que será definitiva.

En el cuaderno de actuación profesional de cada maestro de

grado se asentarán los resultados de estas pruebas y las razones fundadas, de las discrepancias si las hubiere.

Art. 14. — A los efectos de la aprobación del grado y de la promoción consiguiente, los alumnos deben estar calificados:

a) En los grados 1º y 2º, con *nota global* de *suficiente;*
b) En los grados 3º y 4º, con *nota global* de *bueno, muy bueno* o *sobresaliente;*
c) En 5º grado, con *nota* de *bueno, muy bueno* o *sobresaliente* en los tres grupos de materias: *Matemática, Lenguaje* y *Asignaturas Correlacionadas* (Art. 5º);
d) En los grados 6º y 7º, con *nota* de *bueno, muy bueno* o *sobresaliente* en los cuatro grupos de materias: *Matemática, Lenguaje, Hechos Sociales* y *Hechos Físico-Naturales* (Art. 6).

Art. 15. — Si un alumno no concurriese al examen del segundo cuatrimestre o no lo hubiese completado, se le fijará nueva fecha dentro del período lectivo.

Si esto no fuera posible por continuar la ausencia del alumno y la misma repondiera a motivos muy fundados se procederá como sigue:

a) En los grados 1º a 4º, inclusive, la Regencia o Subregencia —según corresponda—, lo promoverá siempre que existan elementos de juicio favorables y el alumno estuviese calificado con nota de *suficiente* en todos los bimestres;
b) En los grados 5º a 7º, inclusive, el alumno que no haya podido rendir totalmente este examen, deberá dar *examen complementario* de los grupos de materias no rendidas.

Art. 16. — Los alumnos que al finalizar el período lectivo no hayan sido promovidos, podrán rendir la o las pruebas respectivas al comenzar el año escolar siguiente, con carácter de examen complementario.

Exámenes Complementarios

Art. 17. — Los exámenes complementarios se recibirán en las fechas establecidas anualmente en el Calendario Escolar.

Los tribunales encargados de su recepción estarán constituidos:

a) Para los grados 1º a 4º, inclusive, por 3 (tres) maestros de grado designados a tal efecto por la Regencia o la Subregencia, —según corresponda—;
b) Para los grados 5º a 7º, inclusive, dichos tribunales estarán integrados por el Regente o Subregente y 2 (dos) maestros de grado.

Estos exámenes consistirán en pruebas del mismo tipo que el indicado para las de comprobación cuatrimestral y versarán sobre los temas fundamentales del grado respectivo.

No se rendirá examen complementario de las materias especiales.

Art. 18. — La calificación de las pruebas correspondientes a los exámenes complementarios se ajustará a lo establecido en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º.

Art. 19. — Los alumnos que hayan aprobado el examen complementario quedarán promovidos.

Promoción en los Departamentos de Aplicación Especializados en Lenguas Vivas

Art. 20. — En los Departamentos de Aplicación especializados en Lenguas Vivas el idioma extranjero se calificará por separado.

La aprobación de esta asignatura se realizará sobre la base de las calificaciones bimestrales obtenidas por el alumno y la calificación de la Regencia o Subregencia, según corresponda, con pruebas análogas a las indicadas para las demás materias, y consistirán en un examen oral complementario con ejercicios escritos si se los considera convenientes.

Art. 21. — Los alumnos que al finalizar el período lectivo estén calificados con nota de *insuficiente* en idioma extranjero, podrán rendir examen complementario de esta asignatura.

El examen complementario de idioma extranjero consistirá en una prueba oral para todos los grados, complementada con ejercicios escritos en los grados 4º a 7º, si se consideran convenientes.

Art. 22. — El alumno calificado con nota de *insuficiente* en el examen complementario de idioma extranjero podrá llevar en condición de previa esta asignatura, siempre que hubiera sido calificado como *suficiente* en las restantes materias del grado respectivo.

Para regularizar su situación deberá aprobar el idioma extranjero en la época reglamentaria correspondiente, de lo contrario, tendrá que proseguir sus estudios en un establecimiento donde no se dicte esta asignatura, a cuyo efecto se le extenderá la certificación pertinente.

Si en el último caso se tratara de un alumno de 7º grado podrá extendérsele el certificado de aprobación de los estudios primarios que le permita proseguir los de nivel medio.